

PROTOCOLO DE TRATO Y REGISTRO PARA PERSONAS TRANS, TRAVESTI Y NO BINARIO (TTNB) DEL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE

PRÓLOGO

La Ley de Identidad de Género, sancionada en 2012, ha representado un hito a nivel nacional e internacional en lo que respecta a la desjudicialización y despatologización de las identidades de género. La misma fue impulsada por organizaciones y activistas travestis y trans, representando el reconocimiento desde el Estado argentino del derecho a la identidad de género como un Derecho Humano.

Históricamente la sociedad tiende a asignar roles y características particulares a las personas por el sexo asignado al nacer (sexo biológico), imperando una visión binaria de categorías “hombre” y “mujer”, tendiendo a aislar e invisibilizar aquellas realidades que no coinciden con dichos sexos. Todo esto, conlleva a conductas sociales discriminatorias y hostiles hacia seres humanos que no responden a dichos patrones convencionales de género binario, trayendo como consecuencia mermas en su salud emocional y en su integración adecuada a la sociedad.

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

La identidad de género se puede expresar desde la infancia, sin embargo, existen personas que descubren una identidad en otros estadios de su vida. En ese sentido, es fundamental escuchar y comprender la experiencia particular de cada individuo, a fin de favorecer el respeto a su identidad, como así también la protección de su salud mental, primando, la escucha y comprensión activa de la vivencia particular de cada individuo.

ANTECEDENTES

Conforme al Artículo 1° de la Ley N° 26.743, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona, y ser identificada de ese modo rectificando el sexo, imagen y cambio de nombre en sus documentos personales.

El presente documento en concordancia con la Ley N° 26.743 y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes dispuestos en la Ley N° 26.061 se instrumenta para garantizar el respeto a las opciones de género que realicen las personas asociadas al Club Atlético Independiente otorgando así los procedimientos administrativos a seguir en lo relativo a cambios, supresión y adición de apellidos, cambio de nombre, de identidad de género y de otra circunstancia en las cuales exista una modificación de identidad de una persona.

El reconocimiento de la identidad de género y el ejercicio de ese derecho no requieren autorización médica, ni psiquiátrica o psicológica, ni judicial.

Si la identidad de género no coincide con la asignada al momento de la inscripción como socio o socia es posible solicitar la rectificación registral del sexo, nombre/s de pila e imagen en el carnet social y obtener una nueva credencial. Esto se hace por vía administrativa.

Para solicitar la rectificación no es necesario someterse a una operación de adecuación genital ni hacer un tratamiento hormonal ni rectificación de partida de nacimiento o documento nacional de identidad. Modificada la documentación, los datos anteriores son confidenciales.

La identidad de género debe respetarse SIEMPRE, especialmente si se trata de niñas, niños y jóvenes.

Las personas menores de 18 años necesitan autorización de su representante legal (progenitores, tutor/a) para rectificar el género en el registro de asociado o asociada.

Si la persona que representa legalmente al menor se niega a otorgar la autorización, el niño, niña o adolescente puede solicitarlo judicialmente.

Cuando no se ha realizado el cambio de nombre y sexo en el DNI en toda documentación escrita, las personas deberán registrarse con su apellido, las iniciales de los nombres que figura en el DNI, el nombre de pila que elijan conforme a su identidad de género, fecha de nacimiento y número de documento.

En comunicaciones orales, en el trato cotidiano y menciones en público se deberá utilizar siempre y de manera exclusiva el nombre de pila elegido por la persona de acuerdo a su identidad de género.

I DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objetivo. El objetivo del presente protocolo es garantizar el pleno derecho a la identidad de género de las personas en todos los ámbitos y dependencias del Club Atlético Independiente en conformidad con la ley N° 26.734.

Art. 2. Alcance. El alcance del presente documento comprende a toda persona asociada a fin que le sea reconocido el derecho a:

- a. Su identidad de género;
- b. Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c. A ser tratado/a, de acuerdo a su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en el carnet social que acredite su condición de persona asociada respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y género en que se encuentra registrada en el presente o en aquellos que se creen en un futuro.

Asimismo, comprende a todas las personas que trabajen o colaboren en la Institución, quienes DEBERAN:

- a. Velar por el cumplimiento del presente protocolo;
- b. Garantizar que toda persona que desarrolle sus actividades sociales, educativas, culturales o deportivas en el club pueda solicitar la utilización del nombre elegido y cambio de registro mediante la presentación de una nota por única vez y con carácter de declaración jurada, aun no haya realizado modificación de su Documento Nacional de Identidad;
- c. Arbitrar los medios necesarios para asentar en registros, carnet, actas, credenciales, padrones electorales, plataformas virtuales y cualquier tipo de documentación física o digital de utilización en el club, el género y nombre adoptado por la persona asociada que así lo requiera;
- d. Arbitrar las modificaciones administrativas y de sistemas de información y registro necesarias a los fines de preservar la dignidad de trato, confidencialidad y privacidad de los datos sensibles, celeridad, y agilidad en los procedimientos e información y asesoramiento para las personas interesadas.
- e. Asegurar que en toda instancia donde la institución se dirija a una persona que haya efectuado la solicitud prevista o manifestado expresamente su identidad de género, nombre y/o pronombres personales ante la misma, ya sea en público o personalmente, independientemente de la modificación en su registro de socio/a o Documento Nacional de Identidad, lo haga utilizando su nombre elegido y pronombres correspondientes.

- f. Cesará el uso del nombre anterior de las personas que realicen la solicitud de utilización del nombre elegido. Aquel nombre no podrá ser utilizado en ninguna plataforma virtual o electrónica que pertenezca a la institución.
- g. Evitar toda instancia o procedimiento de exposición innecesaria de documentación o registro donde puedan figurar datos sensibles y/o no actualizados de las personas, sin hacer distinción e independientemente de si se trate de personas TTNB o no.

Art 3. Ejercicio. Toda persona asociada podrá solicitar la rectificación registral del género y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género. La persona que se asocie a partir de la entrada en vigencia de este protocolo podrá hacerlo directamente con su identidad de género y su nombre de pila elegido.

Art. 4. Requisitos para la inscripción / Actualización de datos. Toda persona asociada que solicite la rectificación registral del género, el cambio de nombre de pila e imagen, o desea ser inscripto como asociado amparándose en la ley Nº 26.743, deberá observar los siguientes requisitos.

- a. El trámite se realizará tanto en las sedes sociales del Club Atlético Independiente, como así también en el sitio web oficial de la institución, tal como se realizan en la actualidad las inscripciones.
- b. Acreditar la edad mínima de 18 años años de edad. Con excepción a las personas menores de edad que cumplan con los requisitos requeridos para su caso.
- c. Presentar una nota dirigida al Departamento de Socios expresando el nuevo nombre de pila elegido y el género con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Art 5. Personas asociadas. Menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 3, deberá ser efectuada a través de sus progenitores o adultos responsables.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor o de la menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Art. 6. Falta de actualización en el Documento Nacional de Identidad. La presentación del documento nacional de identidad es excluyente para la actualización del carnet social. En los casos en que el DNI, no se encuentre actualizado, dicha acción no impide la rectificación de datos sociales. Es por ello que, en estos casos, deberá incorporarse al nuevo carnet el nombre elegido por la persona reclamante y entre paréntesis las iniciales del nombre que manifiesta el DNI.

Ejemplo:

NATALIA	(FL)	PÉREZ	48445225	8-10-2015	45887	FEMENINO
Nombre de Pila Adoptado	Inicial del Nombre del DNI	Apellido o	Numero de Documento	Fecha de Nacimiento	Número de socio o socia	Identidad de Género *si fuese necesario

Art 7. Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5, si correspondiere, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo se procederá a la actualización de carnet social, y a expedirle un nuevo carnet con la identidad que refleje la rectificación registral del género, el nuevo nombre de pila y la foto correspondiente. A fin de evitar situaciones diferenciales, se prohíbe en dicho carnet, mención o aclaración alguna del presente documento.

Los trámites para la rectificación registral previstos en este documento son de carácter gratuito, salvo el pago requerido de nueva credencial personal y no será necesaria la intermediación de gestor o gestora o patrocinio jurídico.

Art 8. Cambio Registral. Cuando la persona haya realizado la rectificación registral del nombre y género, la misma podrá ser acreditada mediante acta de nacimiento o documento nacional de identidad, según corresponda.

Art. 9. Modelo de Nota. El modelo de nota de solicitud deberá estar disponible y ser accesible a toda persona en el sitio web de la institución y en un lugar visible para su descarga y teniendo copia de la misma en todas las sedes administrativas del club.

Art. 10 Alcance y Aplicación. Este documento tendrá su alcance y aplicación a todas las sedes sociales, predios, actividades y todo evento que realice el Club Atlético Independiente.

Art 11. Asesoramiento. En todo momento se podrá solicitar asesoramiento y acompañamiento del Departamento Género y Diversidad del Club Atlético Independiente.

ART. 12. Falta de Cumplimiento. En caso de encontrarse con cualquier dificultad, obstrucción o falta de cumplimiento, la persona solicitante podrá acudir al Departamento Género y Diversidad del Club Atlético Independiente para atender y dar respuesta a dicha situación.

ART. 13. Capacitación. Será obligatorio para el personal del Club Atlético Independiente, la presencia y aprobación del curso que será dictado por el Departamento de Género y Diversidad donde se encontrarán abordadas todas las cuestiones del presente documento.